

N° 608

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021, se establecieron las competencias a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, entre otras, la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno; y, se establecieron las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades del Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que en cada provincia, habrá un gobernador nombrado por el Presidente de la República y, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer las atribuciones del Ministerio de Gobierno en materia de gobernabilidad y gestión política para su correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, otorgarle la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, para consolidar su accionar con las diferentes instituciones públicas y la ciudadanía en general; y,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- El Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en su relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, programas y agendas del Gobierno Nacional;
2. Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía.
3. Coordinar con la Policía Nacional, la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;
4. Supervisar la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;
5. Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobernabilidad con el ente rector de la planificación y finanzas públicas;
6. Monitorear a nivel nacional la ejecución de las políticas públicas del Ejecutivo en el ámbito de la gobernabilidad, implementadas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. Dar seguimiento y monitorear la implementación del modelo de gestión política territorial;
8. Implementar, monitorear y levantar alertas respecto a los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Sectorial Estratégico, en materia de gobernabilidad y prevención de conflictos;
9. Coordinar y brindar asesoría en espacios de diálogo político entre la Función Ejecutiva y las otras Funciones del Estado, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
10. Realizar análisis e investigación y levantar alertas de acuerdo con el ámbito de competencias del Ministerio para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales;
11. Generar información para la elaboración de estrategias en el ámbito de la gobernabilidad;
12. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de la gobernabilidad;
13. Monitorear los impactos políticos de la acción de gobierno, levantar alertas para prevenir riesgos políticos y promover acuerdos con los otros niveles de Gobierno, actores sociales y la ciudadanía; y,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

14. Las demás que le sean asignadas mediante este Decreto Ejecutivo y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 2.- Transfírase la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Emitir política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
2. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se especifique atribuciones al ente rector en materia de cultos;
3. Mantener un sistema unificado de información de las Organizaciones Sociales;
4. Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;
5. Promover la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, mediante capacitaciones técnicas, que faciliten su reconocimiento y legalización, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el marco de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
6. Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el ámbito de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva.
7. Las demás que le sean asignadas mediante este instrumento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Refórmese el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, de la siguiente manera:

1.1. Sustitúyase la letra i) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

“i) Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, quienes dependerán

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno; además deberán coordinar sus acciones con el Ministerio del Interior y prestar su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública.”

1.2. Sustitúyase el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

“Art. 39.- DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA.- En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo, quien supervisará y coordinará, bajo su dirección, el Comando de la Policía Nacional acantonada en esa demarcación territorial. El Intendente General de Policía dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno; además deberá coordinar sus acciones con el Ministerio del Interior y prestar su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública.”

1.3. Sustitúyase el artículo 43 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

“Art. 43.- DE LOS SUBINTENDENTES DE POLICÍA.- En cada cantón en los que deba elegirse alcalde y en los que determine el Ministerio de Gobierno, habrá un Subintendente de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo, con las atribuciones que le sean delegadas por el Intendente, a quien le subrogará en caso de ausencia temporal o definitiva y deberá cumplir los mismos requisitos que los Intendentes y, en caso de ausencia temporal, serán subrogados por el funcionario que decida el Gobernador de la provincia. El Subintendente de Policía dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno; además deberá coordinar sus acciones con el Ministerio del Interior y prestar su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública.”

SEGUNDA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46, de 20 de abril de 2022, de la siguiente manera:

2.1. Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

*“**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio, salvo aquellas que tengan relación con las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno.”*

TERCERA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 623 de 21 de diciembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 404 de 11 de enero de 2019, sustituyendo la referencia que se hace

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

al “Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” por la referencia al “Ministerio rector en materia de gobernabilidad y gestión política”.

CUARTA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021 publicado en el Registro Oficial Suplemento 577 de 15 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

4.1. Suprímase en el artículo 1 la referencia a “Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia,”

4.2. Suprímase en el artículo 2 el numeral 5 y todos sus literales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno implementará el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de Gobernabilidad y el Modelo de Gestión Política Territorial.

SEGUNDA.- En el término máximo de 90 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos transferirá al Ministerio de Gobierno la competencia dispuesta en este instrumento con todas sus responsabilidades, obligaciones, procesos, convenios, programas, proyectos y delegaciones, para lo cual coordinarán con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, según corresponda, todas las acciones de carácter administrativo necesarias para la implementación de este Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- La Secretaría de Derechos Humanos garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procedimientos administrativos, contractuales, judiciales, extrajudiciales, servicios y ejecución de contratos relacionados con las atribuciones que se transfieren hasta su formal entrega al Ministerio de Gobierno.

CUARTA.- Los servidores públicos que se encuentran prestando sus servicios, bajo cualquier modalidad, en la Secretaría de Derechos Humanos, cuyo cargo pertenezca a las áreas que orgánicamente ejercen, actualmente, la competencia que se transfiere al Ministerio de Gobierno, pasarán a formar parte de las nóminas de este Ministerio, según corresponda, en función de las necesidades e intereses institucionales, para cuyo efecto el Ministerio de Trabajo deberá emitir las directrices necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

N° 608

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación, según corresponda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA